

OBJETIVO

Atender y controlar las solicitudes de consulta de las grabaciones de las cámaras del circuito cerrado de televisión –CCTV- realizadas por los servidores y contratistas de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia en las instalaciones de la sede administrativa.

GLOSARIO

Circuito Cerrado de Televisión –CCTV-: El Circuito cerrado de televisión o su acrónimo CCTV, que viene del inglés: Closed Circuit Television, es una tecnología de vídeo vigilancia visual diseñada para supervisar una diversidad de ambientes y actividades. Se le denomina circuito cerrado ya que, al contrario de lo que pasa con la difusión, todos sus componentes están enlazados. Además, a diferencia de la televisión convencional, este es un sistema pensado para un número limitado de espectadores.

Datos sensibles: son aquellos que afectan la intimidad del titular o cuyo uso indebido puede generar su discriminación, tales como los que revelen el origen racial o étnico, orientación política, convicciones religiosas o filosóficas, pertenencia a sindicatos, organizaciones sociales de derechos humanos o que promuevan intereses de cualquier partido político o garanticen los derechos y garantías de partidos políticos de oposición, así como los datos relativos a la salud, a la vida sexual y los datos biométricos.

Sistema de video vigilancia: Lugar de instalación de las cámaras de seguridad que determina la naturaleza de la información captada en los circuitos cerrados de televisión.

RESPONSABLES

Dirección de Recursos Físicos y Gestión Documental. Servidor / Contratista asignado

DESARROLLO

1. CONDICIONES GENERALES

La Dirección de Recursos Físicos y Gestión Documental de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, es responsable de la seguridad física de las instalaciones de la Entidad (zonas privadas pisos 6, 13, 14, 16 y Local 103). Para el cumplimiento de este servicio, las zonas mencionadas fueron provistas por un sistema de Circuito Cerrado de Televisión – CCTV, el cual fue reforzado con la contratación del servicio de vigilancia (medio humano).

El CCTV es un elemento de persuasión y disuasión que contribuye al esquema de seguridad, compuesto por cámaras de diversa índole, ubicadas estratégicamente para contribuir al control dentro de los pisos de la entidad, con el fin de monitorear el acceso y recorridos tanto de servidores públicos como de visitantes a la Entidad.

Con el ánimo de garantizar la adecuada prestación del servicio y la utilización eficiente de los recursos invertidos por la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia en el

DESARROLLO

esquema de vigilancia, presentamos a los usuarios las condiciones, acciones establecidas para la operación y consulta por parte de terceros de los videos de las cámaras del circuito cerrado de televisión – CCTV.

Siendo la Dirección de Recursos Físicos y Gestión Documental la encargada de coordinar la oportuna prestación del servicio de vigilancia, es la encargada de autorizar el acceso a la información captada por las cámaras de vigilancia, siempre y cuando obre consulta motivada sobre el particular, de acuerdo con lo preceptuado en la Ley 57 de 1985.

El CCTV es un mecanismo de apoyo que no tiene por objeto la custodia de los bienes u objetos personales que se encuentren bajo responsabilidad exclusiva de algún servidor público. Las personas autorizadas para acceder a las grabaciones del CCTV, sólo tendrán acceso a las imágenes a manera de consulta en los casos que aplique, de acuerdo a la justificación registrada en la solicitud; salvo en aquellos casos en que el material videográfico se requiera como prueba dentro de un proceso adelantado por una autoridad civil, penal, fiscal o disciplinaria competente que así lo solicite. Por lo tanto, la Dirección de Recursos Físicos y Gestión Documental solo entregará copia de grabaciones por solicitud expresa de los entes anteriormente mencionados y no certificará las imágenes grabadas.

De acuerdo a la Guía para protección de datos personales en los Sistemas de Videovigilancia (SV) desarrollada por la Superintendencia de Industria y Comercio, las cámaras de seguridad implementadas con la finalidad de garantizar la seguridad de bienes o personas en un lugar determinado han venido incrementando su presencia al ser considerados como un medio idóneo para realizar el monitoreo y la observación de actividades en escenarios domésticos, empresariales, laborales y públicos. Estas tareas de monitoreo y observación realizadas a través de los SV, implican la recopilación de imágenes de personas, es decir, de datos personales de acuerdo con la definición contenida en el literal c) del artículo 3 de la Ley 1581 de 2012, “Por la cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales”, entendido como “cualquier información vinculada o que pueda asociarse a una o varias personas naturales determinadas o determinables”.

En consecuencia, en el manejo o tratamiento de esos datos se deben observar los principios establecidos en dicha norma, esto es, legalidad, finalidad, libertad, calidad o veracidad, seguridad, confidencialidad, acceso y circulación restringida, y transparencia, así como las demás disposiciones contenidas en el Régimen General de Protección de Datos Personales.

Por otra parte, de conformidad a la Ley 1712 de 2014 o de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional y a la Sentencia T-114/18 de La Corte Constitucional, “se tiene que la información captada por las cámaras de seguridad instaladas en el domicilio de una persona es indiscutiblemente privada. De igual manera, la información captada por los equipos de vigilancia instalados en establecimientos privados abiertos al público también tiene la naturaleza de privada, debido a que continuamente se encuentra registrando información de las personas que frecuentan este tipo de lugares. Cosa distinta, ocurre con los dispositivos de seguridad instalados en establecimientos y/o instituciones públicas, debido a que, según la

DESARROLLO

tipología establecida por la jurisprudencia de la Corte Constitucional, está captando imágenes en un lugar abierto al público.

Lo anterior sin perjuicio de las particularidades de cada caso, por cuanto, puede ocurrir que dentro de una residencia se instalen unas cámaras de seguridad por orden legal y/o judicial, circunstancia en la cual no se puede considerar que las imágenes que capten dichos equipos sean de carácter privado, toda vez que, la utilización de dicho material estaría destinado a fines completamente diferentes a los personales”.

Por lo anteriormente expuesto, las solicitudes de consulta de grabaciones serán atendidas en el marco de las leyes y la normatividad vigente. Sin embargo, es de recordar que para todos aquellos eventos en los cuales los servidores públicos o visitantes, por descuido o negligencia propia, hayan sufrido pérdida o daño de sus bienes o efectos personales o de aquellos asignados bajo su tenencia, responsabilidad y custodia, la Entidad no se hará responsable.

2. PROCESO DE SOLICITUD DE CONSULTA DE GRABACIONES

Las dependencias, servidores y/o contratistas, que requieran solicitar para consulta las grabaciones del CCTV, deberán tramitar el requerimiento mediante correo electrónico dirigido a la Dirección de Recursos Físicos y Gestión Documental (dirr.recursosfisicos@scj.gov.co), con copia al jefe de la dependencia.

La solicitud de consulta debe contener como mínimo:

- a) Descripción del motivo de la solicitud de consulta, indicación el interés particular que le asiste para conocer el contenido del video.
- b) Razones que le permitan presumir que el motivo de la consulta se debe a falla o negligencia en la prestación del servicio de vigilancia.
- c) Año, mes, día y hora en la que supone que ocurrieron los hechos cuya grabación es de su interés consultar.
- d) Lugar de los pisos de la Entidad en la que usted presume que ocurrieron los hechos que usted requiere consultar.
- e) Establecer al servidor o contratista que verificará las grabaciones objeto de consulta.

Tenga en cuenta que sólo serán atendidas las solicitudes que contengan la información mínima exigida. Los requerimientos serán atendidos en un término máximo de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la recepción de su solicitud, la Dirección de Recursos Físicos y Gestión Documental le informará el lugar, la fecha y la hora en la que usted puede consultar los videos obtenidos de las cámaras del CCTV. No se podrán utilizar aparatos tecnológicos para grabar los videos que se están revisando. Está prohibido el acceso de cámaras y grabadoras de cualquier tipo al sitio de consulta.

DESARROLLO

Tenga en cuenta que durante la consulta el solicitante será acompañado por el personal designado por la Dirección de Recursos Físicos y Gestión Documental

3. RECOMENDACIONES

- Recuerde que la seguridad es asunto de todos.
- Cuide sus objetos personales y custodie bien los documentos y elementos que tiene a cargo.
- No guarde elementos de valor, títulos valores ni medios transaccionales en su puesto de trabajo.
- Tenga en cuenta que no existe una cámara de seguridad para monitorear cada puesto de trabajo, pues el objetivo del CCTV es ser elemento de persuasión y disuasión, así como contribuir al control de zonas estratégicas de la infraestructura física de la Entidad.

Elaboró: Camilo Orlando Bejarano López - Contratista

Revisó: Camilo Orlando Bejarano López - Contratista

La información de aprobación de este documento podrá ser consultada en el sistema "Portal MIPG" - <https://portalmipg.scj.gov.co>